

de la Condonacion, la obligacion no es otra, que
 tener cédulas del Tallo perpetuo, por solo Puentes o
 fajas en los diez y acortumbrios, denase de la Doblada
 de esta Ciudad para vender en ellos Nieve y Agua fria
 y que en estos terminos se Condenase el ningun Proximo
 que haia q^a prestante a q^a manenga mas Puente de la
 Condonacion, y Enchoviendo de esta Ciudad, se otuva man
 dar la suspension de la Ciudad de Candenasa: En Cui
 Incluy^a, y hallandose discreto en sus Dictamenes el
 Excmo. V.ocala. q^a se componen este Ayuntamiento, se
 proveyo a Vostros casados en el lugar en la forma sig^{te}
 El Señor D. Josef Parediano Dijo. Que atento el Conco
 numero de Vocales q^a concurren a este Ayuntamiento
 es de Dictamen se cite q^a el primer Jefe Ord^o
 el Sr. D. Antonio Pinto Dijo. No encuentra motivo q^a
 que se alteren las Condiciones del Abasto de Nieve de la
 Ciudad con D. Josef Parediano, ni que este tenga otra
 obligacion q^a la de abastecer el Vecindario de Nieve y
 fuera de la Ciudad, en los otros terminos, o Puertos de
 lado en la Condonacion. Esto le parece y que todo se
 pague a su Co^a, para q^a con Justicia mande lo que tenga
 por conveniente

El Sr. D. Lino Campans Dijo. Q^{ue} del mismo Dicta
 men que el Sr. D. Antonio Pinto
 El Sr. D. Juan Juan Ramos Dijo. Que haviendo
 Persona que se obliga a llevar la Nieve al Abasto
 para servir la Poblacion de S^{ta} Lucia; Q^{ue} el D^o.
 men, que conforme a la obligacion que condonaron
 por las Condiciones de su Remate el actual Abaste
 dedon, deve dar la que necesaren los Puertos
 de esta Jurisdiccion

